



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 11 once de julio del 2018, dos mil dieciocho. ---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 407/2014-O instaurado en contra del con el cargo de **Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado**; presuntamente por incurrir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el servidor público presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción I de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 572/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- 1.- Copia certificada del oficio número DGJ/DATSP/0173-10/2014, de fecha 20 de enero de 2014, a través del cual el ex Contralor del Estado, solicita al entonces titular de la Fiscalía General del Estado, requiera y comine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, haciéndoles saber el término extraordinario de 15 quince días naturales para que cumplan con dicha obligación.

--- 2.- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial al 1° de enero de 2014, dos mil catorce, donde se hace mención sobre la omisión del referido

--- 3.- Copia certificada del oficio número FGE/CGAP/DRH/1580/14, de fecha 19 de marzo de 2014, suscrito por la Licenciada Ivonne Itzel Barboza López, en ese entonces Directora de Recursos Humanos en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite los acuses de recibo de los requerimientos de los omisos de Declaración Patrimonial inicial.

--- 4.- Copia simple del oficio número FGE/CGAP/DRH/756/14, signado por la Licenciada Ivonne Itzel Barboza López, en su carácter mencionado en el párrafo que antecede por medio del cual requiere y comina al Servidor Público ELIAS de los apellidos mencionados para que en un plazo de 15 quince días naturales contados a partir de la recepción del citado oficio

presente su declaración inicial de situación patrimonial, documento del cual se desprende una firma ilegible y el nombre y la fecha "19/02/14"

--- 5.- Copia simple del nombramiento con número de folio 35 2013 11268, en el cual se asienta como fecha de posesión al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado con fecha 1° de octubre de 2013.

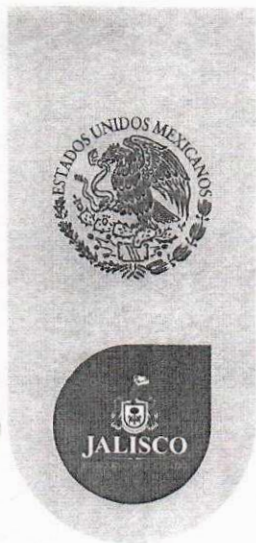
--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de noviembre de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [redacted] presuntamente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 13 trece de diciembre del 2017, como se advierte de la correspondiente cédula de notificación dejada en el domicilio del encausado previo citatorio, quien no hizo efectivo su derecho de defensa, por lo que no presentó informe respecto a la imputación realizada en su contra, mucho menos ofreció prueba alguna de su parte.-----

--- **TERCERO.** - Por otro lado, obran agregados al presente sumario, los Oficios número FGE/DGCJCI/DC/AD/16/2016, y FGE/CGAP/DRH/0233/2016, el primero suscrito por el Licenciado José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, y el restante emitido por el Licenciado Rodolfo Buenrostro Cisneros, encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Dependencia antes mencionada; y mediante los cuales anexan copia del último nombramiento otorgado al [redacted] así mismo informan fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo mensual del referido.-----

--- **CUARTO.-** Por ultimo con fecha 06 seis de julio del 2018, dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



3

artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) b) e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del _____ esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción I de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

apellidos mencionados tomo posesión al cargo a partir del 1° de octubre de 2013, dos mil trece, de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 60 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, éste le feneció el día 1° de diciembre de 2013, dos mil trece; sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial inicial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

Contraloría del Estado

--- No obstante lo anterior, al realizar una consulta al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, se acreditó que el encausado presentó su declaración inicial de situación patrimonial de forma extemporánea con fecha 05 cinco de octubre de 2015, dos mil quince, y registrada con el folio número 201515485, para lo cual se agregó una impresión del acuse de recibo de dicho documento, por lo que en ese tenor se le otorga a la consulta de mérito valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita, y con lo cual se acredita la presentación de manera extemporánea de su declaración inicial de situación patrimonial.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el encausado presentó su declaración inicial de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de su responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 60 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, menos aún en el término extraordinario de 15 quince días naturales que se le otorgó a través del oficio número FGE/CGAP/DRH/756/14, signado por la Licenciada Ivonne Itzel Barboza López, en su carácter de Directora de Recursos Humanos en la Fiscalía General del Estado, y recibido por el encausado con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014, dos mil catorce, pues como ya se señaló en líneas que anteceden su declaración inicial fue presentada con fecha 05 cinco de octubre de 2015, dos mil quince, por lo que dicho término se excedió en demasía, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 97 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO
ESTADAL

Artículo 97.- En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el **órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido...** (énfasis añadido).

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultado Segundo de la presente resolución, el encausado, no señaló argumento alguno tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación efectuada en su contra, puesto que fue omiso en presentar su informe respectivo. -----

--- TERCERO. - Por lo que, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del _____ esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la **gravedad de la falta**. - En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos. -----

--- Aunado a que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal vigente al momento de la comisión de la conducta sancionable por parte del encausado, -la teología del régimen jurídico relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos es la preservación de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de dichos servidores públicos, en beneficio inmediato de la actividad integral del Estado. La ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo constitucional indicado, persigue a través de esa tabla axiológica, una prestación óptima de los servicios públicos por parte de las personas físicas encargadas de tal cometido, tanto desde el punto de vista jurídico (legalidad), como moral (honradez, lealtad, imparcialidad); y material, (eficiencia). -----

--- Uno de los instrumentos técnicos jurídicos delineados por el legislador para asegurar la obtención del "desiderátum" apuntado, se encuentra establecido en el título sexto, capítulo único de la citada ley ordinaria y es el que se refiere al registro patrimonial de los servidores públicos a cargo de esta Contraloría del Estado, particularmente en el artículo 94 fracción I. dicho registro permite conocer las fluctuaciones en el patrimonio de los servidores -----

públicos; y, en su caso, advertir signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener, de ahí la importancia y la trascendencia de cumplir con la citada obligación. -----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, su sueldo mensual era por la suma de \$14,780.00 (catorce mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/16/2016, y FGE/CGAP/DRH/0233/2016, y descritos en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel Superior que ingresó al servicio el día 1º de junio de 2016, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 07 siete años con cuatro meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido servidor público no cuenta con antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se advierte de la constancia de no sanción administrativa que obra agregada al presente sumario. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público. -----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del

con el cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas



JALISCO

Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO
DEL ESTADO

a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), b), e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre del año 2013, de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del [REDACTED] con el cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, esto es en el término de 60 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades invocada, y del término extraordinario otorgado por la autoridad de adscripción con fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 y considerado por el numeral 97 de la citada ley; motivo por el cual, se impone en contra del [REDACTED] LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- CUARTO. - Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patria Estrada Casian.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

Contraloría del Estado



JALISCO